



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13233178191297

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00925-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

EMPERARTRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ
Especialista I en Gestión Social

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

ASUNTO : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del
Proyecto "*Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito
de Pullo, provincia de Parinacochas - Ayacucho*", presentado
por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural
Integrado.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00213-2021 (03.09.2021)

FECHA : Miraflores, 24 de setiembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00213-2021, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas - Ayacucho*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que,



el Titular acreditó al Ing. Ambiental Richard Llanterhuay como consultor ambiental encargado de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**), los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana.

- 1.2 Mediante Acta N° 00350-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 03 de setiembre de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00213-2021, de fecha 07 de setiembre de 2021.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de setiembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00849-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de setiembre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00849-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 09 de setiembre de 2021, según consta en el registro de salida 32,858 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 09 de setiembre de 2021, por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".



información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 23 de setiembre de 2021.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00849-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG², corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas - Ayacucho*".

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 9 de setiembre de 2021, el Titular no ha presentado información a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00849-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 3.2 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN, fueron las correspondientes a: "*Requisito para la admisión a trámite*", "*Aspectos formales*", "*Descripción del Proyecto*", "*Aspectos del medio biótico*", "*Área de influencia*", "*Aspectos del medio social, económico y cultural*", "*Plan de Participación Ciudadana*" e "*Información geográfica*".
- 3.3 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas - Ayacucho*", Trámite A-CLS-00213-2021.
- 3.4 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "*Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas - Ayacucho*", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

²

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Especialista I en Gestión Social
Senace



PERÚ

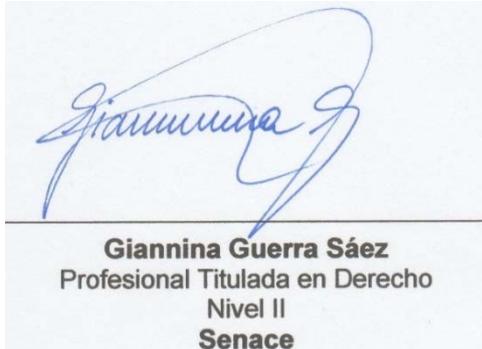
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Nómina de Especialistas³



Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

"Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas - Ayacucho"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Requisito para la admisión a trámite	<p>1. De conformidad con el numeral 3 de los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 4 "Clasificación de Estudios Ambientales" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 41 de la Ley del SEIA, la Solicitud de Clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP y la propuesta de Términos de Referencia para el EIA-sd del Proyecto presentado. No obstante, se verificó en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, que el Titular no presentó la propuesta de Términos de Referencia para el EIA-sd, categoría II de acuerdo con el Anexo III del Reglamento del SEIA.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular que cumpla con presentar la propuesta de Términos de Referencia para la elaboración del EIA-sd del Proyecto.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Aspectos formales	<p>2. En el ítem II "<i>Datos Generales del Titular y del Consultor para la elaboración del proyecto</i>" de la EVAP, el Titular omitió presentar información del señor Yony Paucar Pareja, como representante legal del PRIDER. En ese sentido, de conformidad al contenido mínimo de la EVAP establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, se requiere al Titular que incluya dicha información en el ítem II de la EVAP.</p> <p>3. De la revisión de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA y del portal institucional del Registro Nacional de Consultoras</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ambientales del Senace (en adelante, RNCA), se verificó que el Ing. Ambiental Richard Llanterhuay Tamara, quien suscribió la EVAP, está inscrito en el RNCA del Senace según Registro N° 467-2019-AGR; información consignada en el ítem II "<i>Datos Generales del Titular y del Consultor para la elaboración del proyecto</i>" de la EVAP, acápite 1.3 "<i>Datos Generales del profesional registrado en el Senace – Subsector Agricultura</i>" (pág. 2). Sin embargo, acápite 1.2 "<i>Datos Generales del Consultor para la elaboración del proyecto</i>" mencionó a la empresa Yerald'h Corporation S.A.C., la cual no se encuentra inscrita en el RNCA del Senace.</p> <p>Al respecto, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, establece que los Estudios de Impacto Ambiental deben ser elaborados por consultoras ambientales colectivas debidamente registradas y habilitadas en el RNCA. En ese sentido, se solicita al Titular que precise en el ítem II "<i>Datos Generales del Titular y del Consultor para la elaboración del proyecto</i>" de la EVAP, cuál es la consultora que elaboró la EVAP, considerando que dicha consultora y el equipo responsable de la elaboración de la EVAP, son quienes deben suscribir la misma y presentar la Declaración Jurada respectiva, además de estar inscritos en el RNCA de Senace.</p>		
Descripción del Proyecto	4. De la revisión de la documentación, no se evidenció la presentación del código único de inversiones (CUI) del Proyecto. Al respecto, se realizó una búsqueda propia en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), encontrándose un CUI= 2218095; sin embargo, como "Estado de la Inversión" aparece como "Desactivado Permanentemente".	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>De acuerdo con lo señalado, se requiere que el Titular presente el CUI activado del Proyecto, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 del reglamento del Invierte.pe, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63-01.</p> <p>5. En el ítem c. “<i>Extensión y Altitudes</i>” (pág. 23) del capítulo de Descripción del Proyecto, el Titular señaló lo siguiente: “<i>Presa de gravedad con una altura variable hasta 10.00 ml y una longitud de corona de 90 ml para obtener una altura libre de 8.0 ml que permita almacenar 1.2 MMC.</i>”, sin embargo, en el ítem 5.2 “<i>Breve Reseña del Proyecto</i>” (pág. 26), precisó que se trata de una presa de 31,70 m de altura con capacidad de almacenamiento de 5,80 MMC. Lo antes señalado genera incoherencia con respecto a la información presentada, por lo que el Titular deberá definir el alcance de su Proyecto, de manera que se pueda verificar lo establecido en los literales a) y b) del numeral 18 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM⁴.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que, de incumplir lo estipulado en el literal a) y b) del numeral 18 del artículo 1 de la referida Resolución Ministerial, se requiere al Titular presentar el pronunciamiento de la Dirección General de Políticas en Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente, respecto al requerimiento de</p>		

⁴ **Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM – Modifican el listado que forma parte integrante de la R.M. N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego**
 “(...)”
 18. Proyectos de Irrigación
 a) Con infraestructura hidráulica mayor que comprenden obras de almacenamiento (presas) de alturas mayores a 10 m siempre que la capacidad de almacenamiento sea mayor a 3 MMC (Millones de Metros Cúbicos).
 b) Con infraestructura hidráulica menor que comprenden al menos una de las siguientes condiciones:
 • Obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m³/s.
 “(...)”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Certificación Ambiental según lo establecido en la única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM⁵.</p> <p>6. De otro lado, se advirtió que el Titular no presentó el desarrollo del capítulo de Descripción del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el ítem II "Descripción del Proyecto" del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA. En tal sentido, se requiere al Titular que presente dicho capítulo en la EVAP, incluyendo la definición, ubicación y cantidad de instalaciones auxiliares que requiera el Proyecto (campamento, cantera, DME, patio de máquinas, entre otros requeridos).</p>		
Aspectos del medio biótico	<p>De lo señalado en los ítems 6.2.2 "Flora" y 6.2.3 "Fauna", apartado e) "Plancton" y f) "Zooplancton", se advierte que los listados de especies presentados provienen de registros realizados en campo y ha señalado como fuente "elaboración propia".</p> <p>7. En ese sentido, se requiere al Titular que presente la autorización de SERFOR^{6,7} y PRODUCE⁸ para el levantamiento de información en campo, o realizar la caracterización de flora, fauna y comunidades acuáticas en base a información secundaria que cumpla</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

⁵ **Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM – Modifican el listado que forma parte integrante de la R.M. N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego "Única Disposición Complementaria Final"**

Los proyectos de inversión que consideren dos o más tipos de actividades que no se encuentren señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben solicitar al Ministerio del Ambiente su opinión vinculante respecto al requerimiento de Certificación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental."

⁶ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

⁷ Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

⁸ Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	condiciones de aplicabilidad ⁹ , validez ¹⁰ representatividad ¹¹ , similitud con la composición biológica del área del Proyecto ^{12,13} y con una antigüedad no mayor a 05 años. Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional ¹⁴ y referencias internacionales ¹⁵ . 8. Asimismo, el Titular deberá identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), así también deberá adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.		
Área de Influencia	9. El Titular, en el Capítulo 03. "Descripción del Proyecto EVAP", estableció para el Área de Influencia Directa (AID) un radio de 10 m y 2 m del área de represamiento de la laguna y del eje del canal de conducción, y por la microcuenca y sus tributarios. Para el Área de Influencia	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

⁹ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

¹⁰ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

¹¹ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

¹² La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

¹³ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

¹⁵ CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): cites.org/esp/appendices_temp

IUCN (International Union for Conservation Nature): iucnredlist.org Última versión actualizada 2021-1: <https://www.iucnredlist.org/es/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Indirecta (All), consideró a "las comunidades y centros poblados y las Comisiones de Regantes: Pullo, Sacsara, Tarco, Chusi, Pararani, Occosuyo, Manzanayocc, Antallani, donde se encuentra ubicada la población beneficiaria asentadas en el área de influencia que intervienen en la comercialización de sus productos, de interconexión entre varios Centros Poblados y el incremento de la Frontera Agrícola por la migración humana." En ambos casos, no presentó los criterios sociales, económicos, y culturales para esta propuesta de definición de las áreas de influencia del Proyecto. Además, en el AID, no identificó las unidades poblacionales que la conforman. De igual modo, según la información cartográfica presentada por el Titular, el AID del Proyecto se superpone con la Comunidad Campesina Pullo (http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#) y con el Pueblo Indígena Quechuas (https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas).</p> <p>Al respecto, el Titular deberá presentar los criterios sociales, económicos, y culturales para la delimitación de las Áreas de Influencia del Proyecto (directa e indirecta), y como resultado de estos criterios, la identificación de las unidades poblacionales que conforman cada una de estas áreas.</p> <p>Del mismo modo, deberá precisar si la Comunidad Campesina Pullo pertenece al AID del Proyecto, y de corresponder, deberá incluirla en la caracterización del medio social, económico, cultural, y antropológico.</p>		
Aspectos del Medio Social, Económico y Cultural	10. En el ítem 6.3. "Aspecto Social, Económico, Cultural y Antropológico", el Titular presentó información social, económica, y cultural de la población a nivel distrital y provincial, sin identificar las unidades poblacionales (producto de los criterios sociales, económicos, y	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>culturales), del Área de Influencia del Proyecto (directa e indirecta). Asimismo, no cumplió con lo establecido en el Artículo 23 "Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), donde se establece que <i>"la información con que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia"</i>, y presentó información cuyas fuentes secundarias datan de los años 1993, 2002, 2010, 2011, 2007.</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que la información de la caracterización social, económica y cultural del medio social debe de proceder de fuentes fidedignas debidamente referenciadas y no menor de cinco (05) años, el Titular deberá reformular y actualizar la caracterización del Medio Social.</p>		
Plan de Participación Ciudadana	11. El Titular, presentó el Capítulo IX "Plan de Participación Ciudadana", y citó como base legal el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, "Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental, participación y consulta ciudadana". Asimismo, mencionó que realizó un Taller Participativo, el 20 de noviembre de 2020, con la participación de las autoridades de las localidades de Chusi, Manzanayoc, Suncani, Tarco, Pararani, Antallani, Pullo, Sacsara y Occosuyo. Sin embargo, no citó las normativas ambientales sectoriales correspondientes, ni presentó el presente capítulo con la estructura mínima requerida que permita su evaluación. Así también, no presentó la propuesta de Plan de Participación Ciudadana que se ejecutaría para la Categoría II.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Al respecto, el Titular deberá de incluir las normativas: (i) Decreto Supremo N° 018-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana, para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario; (ii) Resolución Ministerial N°168-2020- MINAGRI que aprobó los "Lineamientos para los Mecanismos de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID - 19"; y (iii) el Decreto Legislativo N° 1500 donde se establece la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana al estricto "cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19". Además, deberá presentar el Capítulo IX "Plan de Participación Ciudadana" con la estructura propuesta en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 018-2012-AG. Por último, deberá presentar su propuesta de Plan de Participación Ciudadana para el Instrumento de Gestión Ambiental de Categoría II, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas normativas.		
Información cartográfica	12. El Titular deberá incluir información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a los componentes (principales y secundarios) del proyecto, debidamente georreferenciados (Coordenadas UTM - WGS84) correspondiente al área perimetral.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00321-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta